

Expediente 630013110004200900287 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver solicitud allegada por el Dr. Dr. LUIS EDUARDO OSORIO CORREA, apoderado de la señora la señora ELIANA ISABEL GALVIS, haciéndole saber que con auto fechado en diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020), se realizó el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO, que recaen sobre el lote de terreno rural denominado La Esperanza ubicado en la vereda Los Juanes del municipio de Buenavista Quindio, identificado con matrícula inmobiliaria 282-17663 y se ordenó la terminación y archivo definitivo de las presentes diligencias.

El 7 de diciembre del mismo año se envió oficio N° 0687 a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, informando tal decisión y con auto de enero 15 de 2021, se incorpora Nota Devolutiva proveniente de la misma Oficina, donde se da cuenta que se debe cancelar una suma de dinero y realizar otras gestiones a fin de darle continuidad al turno asignado.

Se insta al apoderado judicial para que esté pendiente del estado electrónico que a diario el despacho cuelga en la página de la rama judicial el cual lleva inserto los proveídos a notificar y así evitar el desgaste judicial de contestar lo que ya ha sido resuelto previamente. No obstante, se ordena por intermedio del Centro de Servicios Judiciales enviar al correo luiseduardo.osorio@gmail.com, copia de este proveído, de los autos de fecha diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020) y enero 15 de 2021 y del oficio N° 0687 enviado a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0034b6bb0b8e9029dd3b4217afc1ce758f8f49aaafc768fe443ca0062e580af**
Documento generado en 13/02/2021 05:44:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420130064500 Revisión Cuota de Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En este Juzgado se tramitó proceso de Revisión de Cuota de Alimentos, con radicado No.63001311000420130064500 promovido por la señora RUBIELA VELASQUEZ BUITRAGO en favor de su hija LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ, quien fue declarada en estado de INTERDICCIÓN JUDICIAL por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA en contra del señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, dentro del cual se emitió sentencia con fecha 2 de julio de 2014, donde se aprobó el acuerdo, al que llegaron las partes y que consiste en que el demandado JORGE ARTURO PINO LONDOÑO debe aportar a favor de su hija LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ la suma de \$800.000.00., y una cuota extra en los meses de Junio y diciembre de cada año por valor de \$300.000.00., los cuales deberían ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia con No.630012033004, cuota que, se incrementaría cada año conforme al porcentaje del IPC.

Se recibe por parte del apoderado judicial de la demandante, una segunda solicitud de requerimiento al demandado señor PINO LONDOÑO, habida cuenta que desde el mes de febrero del año 2020, no ha contribuido con la cuota alimentaria a la que está obligado a consignar, a favor de su hija LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ.

Como quiera que es un deber legal y constitucional proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y como mayor razón a las personas que sufren discapacidad, por lo que, es apremiante entrar a proteger sus derechos y acceder al requerimiento solicitado.

Atendiendo, que el señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, reside en estados Unidos, Alabama 3525 Independence, Drive Homewood Alabama 35209 teléfono 2059712450, se dispone, que este requerimiento, se efectué, por medio del consulado colombiano de Atlanta, el cual corresponde a Alabama.

Por otra parte, se tiene que el señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, estuvo representado en este proceso, por medio del apoderado judicial, Dr. ALVARO ORJUELA FORERO, quien en sus escritos no dejó dirección, ni correo electrónico, ni número de teléfono, por lo que, es preciso extender el requerimiento, a través del profesional del derecho, quien atenderá el mismo, por medio de la Comisaría de Familia de Sevilla Valle. **Líbrese el oficio respectivo**

Se le hace saber a la representante de LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ, para que, en caso que el señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, no cumpla oportunamente con este requerimiento, podrá iniciar el proceso ejecutivo de alimentos a favor de su hija, el cual permite embargo y secuestro de bienes, y como

quiera que el demandado vive fuera de Colombia, entonces será necesario aplicar los tratados internacionales que hacen referencia a estos casos.

Sin más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, Resuelve:

PRIMERO: Requerir al Dr. JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, para efectos que cumpla la cuota alimentaria a favor de su hija LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ, a quien se le concede el término de diez días, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este pronunciamiento.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a este requerimiento se ordena exhortar al Consulado Colombiana en Atlanta USA, para efectos de notificar este proveído, al Dr. JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, el cual puede ser ubicado en 3525 INDEPENDENCE, DRIVE HOMEWOOD -ALABAMA 35209-TELÉFONO 2059712450, EN ALABAMA, a quien como se dijo anteriormente, se le notificará y hará entrega de este auto. **Líbrese el correspondiente exhorto por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

TERCERO: Igualmente, Notificar al Dr. JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, por medio de su apoderado judicial Dr. ALVARO ORJUELA FORERO, quien se puede localizar en el municipio de Sevilla Valle, sin más información. Esta notificación se surtirá entregando copia del presente auto, por medio de la Comisaría de Familia del municipio de Sevilla Valle, para lo que se deberá proferir exhorto por parte del centro de servicios.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34de71890c2d7d5ee09a0b93a72020d494ea3d7f0ae19e55f9fd3b721693e911

Documento generado en 12/02/2021 08:59:57 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Ejecutivo de alimentos 2018-00190-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

Dentro del presente tramite se autoriza la entrega del título judicial que reposa a ordenes de este Juzgado a la señora MONICA TATIANA BENAVIDES, en representación de su menor hijo, los cuales fueron consignados por el señor EDISON CARO BENITEZ en condición de demandado.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

L.a.r.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87379c22672ff4cc04b3e2331806557244c6edbacf189ba557975c5e9f7a7e7e**
Documento generado en 13/02/2021 05:44:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004201900374 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver solicitud allegada por Andrés Mauricio Prias Zambrano parte pasiva dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por ANGELA MILENA VARGAS GOMEZ, haciéndole saber que con auto fechado en diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020), se actualizó la liquidación del crédito, de acuerdo a la información proferida por el Banco Agrario de esta ciudad, correspondiente a los pagos realizados por el señor Prias Zambrano, desde el mes de noviembre de 2019 a diciembre de 2020.

Se ordenó terminar el proceso por pago total de la obligación, se levanta la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado, que fue comunicada al Pagador del Ejército con oficio N°1438 del 30 de septiembre de 2019, además, se tienen como pagadas, por compensación a lo cobrado por la demandante, las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2021, en un total de once cuotas y se ordena la devolución de los dineros que le han sido descontados a la parte demandada instándolo para lo que se acerque a cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia con su identificación como demandado y beneficiario hasta que la pagaduría del Ejército Nacional tome atenta nota del levantamiento de la medida de embargo que pesa en su contra.

El 14 de enero de 2021 se envió por correo electrónico oficio N° 003 al PAGADOR del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO EJÉRCITO, comunicando la decisión de levantar la medida de embargo.

Se ordena por intermedio del Centro de Servicios Judiciales enviar al correo del señor Andrés Mauricio Prias Zambrano copia de este proveído, del auto de diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020), y del oficio N° 003 enviado al PAGADOR del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO EJÉRCITO para que tome atenta nota.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35a6ab821082155112821e065fc3cefb240d2f3f0edb3ae69ba3c07e17af6619
Documento generado en 13/02/2021 05:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2019-422-99 (63001311000420190042299)

Ejecutivo de alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente tramite ejecutivo, iniciado a favor de la menor Mariana Santiago Pérez, debidamente representada por su señora madre Viviana Andrea Pérez, contra Fabiola Nieto Ruiz y Jesús Alonso Santiago, el apoderado de la parte demandante solicitó adicionar el auto que libró mandamiento de pago, incluyendo el valor de la cuota alimentaria provisional fijada en el proveído admisorio de fecha 5 de noviembre de 2019.

Para resolver se considera:

A través del auto que libró mandamiento de pago se ordenó dar cumplimiento a la Sentencia de fijación de cuota alimentaria fechada el 11 de agosto de 2020, proferida dentro de este proceso; en el mismo trámite a través del auto admisorio de fecha 5 de noviembre de 2019, también se fijó cuota provisional alimentaria, respecto de la cual no se hizo ningún pronunciamiento en la decisión que resolvió el respectivo mandamiento.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 287 del C.G.P., esta Célula Judicial observa que es viable adicionar la prenombrada providencia de fecha 6 de octubre del año anterior, incluyendo el monto de la cuota alimentaria fijada provisionalmente correspondiente a los meses de noviembre de 2019 a julio de 2020, toda vez que dicha providencia presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del código General del proceso, en armonía con el párrafo 3° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por virtud de lo anterior, este Despacho resuelve:

PRIMERO: Adicionar al numeral segundo del auto que libra mandamiento de pago de fecha 6 de octubre del año anterior, con relación a la cuota provisional

correspondiente a los meses de noviembre de 2019 a julio de 2020 fijada en el auto admisorio, quedando así:

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de FABIOLA NIETO RUIZ Y JESUS ALONSO SANTIAGO, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de alimentos:

1.6. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2019, por la suma de \$ 207.029, el cual corresponde al 25% del salario mínimo mensual vigente de ese año.

1.7. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2019, por la suma de \$ 207.029, el cual corresponde al 25% del salario mínimo mensual vigente de ese año.

1.8. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2020, por la suma de \$ 219.450, el cual corresponde al 25% del salario mínimo mensual vigente de ese año.

1.9. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2020, por la suma de \$ 219.450, el cual corresponde al 25% del salario mínimo mensual vigente de ese año.

1.10. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2020, por la suma de \$ 219.450, el cual corresponde al 25% del salario mínimo mensual vigente de ese año.

1.11. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2020, por la suma de \$ 219.450, el cual corresponde al 25% del salario mínimo mensual vigente de ese año.

1.12. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2020, por la suma de \$ 219.450, el cual corresponde al 25% del salario mínimo mensual vigente de ese año.

1.13. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2020, por la suma de \$ 219.450, el cual corresponde al 25% del salario mínimo mensual vigente de ese año.

1.14. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2020, por la suma de \$ 219.450, el cual corresponde al 25% del salario mínimo mensual vigente de ese año.

Notifíquese **personalmente** este proveído, a los demandados, en forma **conjunta**, con el auto de fecha seis (6) de octubre del año 2020, conforme a las reglas del decreto 806 del año 2020. (Resorte del interesado)

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

L.a.r.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89bf64feb5843716d34a36701080317c8ebedc0793b22b70dcba349769f46c45

Documento generado en 13/02/2021 05:44:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo de Alimentos 2019-00432-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Se anexa solicitud allegada por el demandado señor JONATHAN MAURICIO PEDRAZA GARCIA, en el que autoriza a su señora madre BLANCA INES GARCIA ALVAREZ, con el fin de que reclame los títulos judiciales que reposan a ordenes de este Despacho Judicial a partir del mes de noviembre, en razón a que se encuentra fuera de la ciudad.

Esta Célula judicial, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes, la terminación del proceso Ejecutivo que se llevó a cabo el 18 de noviembre del 2020 y que la petición es allegada con su debida presentación personal, **autoriza** la entrega de los títulos judiciales que se reporten a partir del mes de noviembre a la señora BLANCA INES GARCIA ALVAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 24.576.030.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

L.a.r.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566f283411ba61cfa36e488ca3313cd388b13e3fe14712a7da540c32295d4e5f**
Documento generado en 13/02/2021 05:44:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2019-00462

PETICION DE HERENCIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

En consideración a que dentro del presente tramite, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado NICOLAS FAJARDO GOMEZ, quien allegó poder y contestación a la demanda, ejerciendo así su derecho de defensa, se tiene por contestada.

*Como quiera que propuso excepciones previas, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 101 del Código General del Proceso, **por secretaria**, de acuerdo al artículo 110 ibídem, córrase traslado de ellas, a la parte actora por el termino de tres (3) días, para si a bien lo tiene se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.*

Frente a las excepciones de mérito incoadas, una vez resueltas las dilatorias, en caso de ser necesario se les dará el tramite correspondiente.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

lar

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f8a5cca70291a53a0f299d2e1c8f08df76533d441113d56b9cadf46c881812

Documento generado en 13/02/2021 05:44:28 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RADICADO 630013110004202000138 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada dentro del proceso PETICION DE HERENCIA, promovido mediante apoderado judicial por el señor JOSE ALQUIVER QUICENO MONTOYA, en contra de los señores ALVARO, ORLANDA, BARNEY y MILTON NIETO ARBOLEDA, MARIA GLENIS NIETO DE MONTOYA, CLAUDIA JIMENA, DIANA MARCELA, FABIO NELSON y LEIDY JOHANNA NIETO BEDOYA, NORALBA, VICTOR HUGO NIETO GALEANO YULIED TATIANA NIETO GARCIA, MONICA LUCIA y ERIKA NIETO RESTREPO, **la Nota Devolutiva**, allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Armenia. **Anexar el documento referenciado al estado electrónico y enviarla al correo de la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde8d77a1eca2bc1577d94e5b03aed4da1ad5af2504360df2ec05e894b323d21**

Documento generado en 13/02/2021 05:44:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EE00483 NOTA DEVOLUTIVA OFICIO 0537 DEL 14/10/2020-RADICADO 2020-00138-00

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Lun 8/02/2021 12:36

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (67 KB)

EE00483 N.D. SU OFICIO 0537 EXP.2020-00138-00 DEL 14-10-2020.PDF;

Buenas Tardes,

Adjunto nota devolutiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar AdministrativoOficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Quindío - ColombiaTeléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169
E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha 01/02/2021 02:44:20 p.m.

Folios 1

Anexos 2



2802021EE00483



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO 4 DE FAMILIA - ARMENIA / GILM
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2020-280-6-17568 DEL

GJR

Armenia, 1 de Febrero de 2021

2802021EE00483

Doctora
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria.
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad.
Calle 20A Número 14-15, Quinto Piso.
Ciudad.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ASUNTO: Oficio 0537 de fecha 14/10/2020.
Radicado 2020-00138-00
Matrícula Inmobiliaria 280-32983.
Turno de Radicación 2020-280-6-17568 de fecha 17/12/2020 e inadmitido
el 19/01/2021

Respetada Doctora Fernández Nisperuza:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia,
se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
Proyectó: Ana. A.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 19 de Enero de 2021 a las 02:52:41 pm

El documento OFICIO Nro 0537 del 14-10-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2020-280-6-17568 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 280-32983

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-280-1-90761

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

NO SE REGISTRA EL PRESENTE DOCUMENTO, TODA VEZ, VISTO EL FOLIO DE MATRÍCULAS INMOBILIARIA 280-32983, SE RADICO CON EL TURNO ANTERIOR 2020-280-6-12815 EL OFICIO 0537 OEL 14/10/2020 PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO, SIENDO EL MISMO DOCUMENTO, YA QUE SE RADICO 2 VECES; EL TURNO ANTERIOR SE ENCONTRABA SUSPENDIDO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 337 DEL 19/11/2020, EL CUAL SE PROCEDIÓ CON SU DEVOLUCIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS. ARTÍCULOS 18 Y 22 LEY 1579/2012.

DOCUMENTO RADICADO EL 17/12/2020

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

77067

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Registrador Público de Armenia

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 19 de Enero de 2021 a las 02:52:41 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0537 del 14-10-2020 de JUZGAOO CUARTO DE FAMILIA ORAL de ARMENIA - QUINOIO
RADICACION: 2020-280-6-17568

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 14 de octubre de 2020
EXP. 2020-00138-00
Oficio No. 0537

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **PETICION DE HERENCIA**, radicado al número 2020-00138-00, promovida mediante apoderado judicial por el señor **JOSE ALQUIVER QUICENO MONTOYA**, en contra de los señores **ALVARO, ORLANDA, BARNEY y MILTON NIETO ARBOLEDA, MARIA GLENIS NIETO DE MONTOYA, CLAUDIA JIMENA, DIANA MARCELA, FABIO NELSON y LEIDY JOHANNA NIETO BEDOYA, NORALBA, VICTOR HUGO NIETO GALEANO YULIED TATIANA NIETO GARCIA, MONICA LUCIA y ERIKA NIETO RESTREPO**, mediante auto del 05 de octubre de 2020, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-32983 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, Quindío.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,


GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaría

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

09/12/2020

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío - Outlook

MEMORIAL PARA JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

JOSE NORBEY OCAMPO MESA <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

Mié 9/12/2020 14:26

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (986 KB)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.pdf; oficina de registro.pdf;

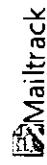
ANEXO PRESENTE ENVIO MEMORIAL PARA EL JUZGDO CUARTO DE FMILIA DE ARMENIA

**JOSE NORBEY OCAMPO MESA
ABOGADO.**

Teléfono: 320-6814430

Correo electrónico: josenorbeyocampomesa@gmail.com

Dirección: Calle 22 # 16 - 54 Edificio Cervantes Oficina 308
Armenia - Quindío



Remitente notificado con

Mailtrack

EXPEDIENTE: 202000174 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dado que no fue atendido el requerimiento hecho por el Juzgado, con auto de fecha enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), por la Dra. ELEONORA ECHEVERRIA LOPEZ, apoderada del señor JHON JAIRO CEBALLOS, demandante en el presente proceso de DIVORCIO, para que aportara la prueba de la defunción de la demandada, se **ordena oficial** por intermedio del Centro de servicios judiciales a las Notarías primera y segunda de la ciudad de Yopal Casanare, a fin de que en la dependencia que se encuentre registrado el fallecimiento de la señora LISBETH JOHANA ROA, que en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 1.118.552.332, quien murió en esa ciudad el día 13 de diciembre de 2020, allegue a este Despacho el certificado de defunción, para dar por terminado el proceso y proceder al archivo de las diligencias. **Líbrese los oficios respectivos.**

CÚMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a822c6c747cc83278c5b82ce5061b663ae31a79617344bc5fb550c4167d7a7b

Documento generado en 13/02/2021 05:44:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío

SENTENCIA NÚMERO 033
EXPEDIENTE 2020 00194-00

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurado mediante Apoderada Judicial, por la menor CAROLINA LOPEZ CARDONA, quien se encuentra debidamente representada por su progenitora LEIDY JANETH CARDONA HOYOS contra ANIBAL DE JESUS LOPEZ HOLGUIN

HECHOS

Indica el apoderado en la demanda repartida el 28 de septiembre de 2020, que el día 25 de diciembre del año 2009 nació en Calarcá una niña que recibió el nombre de CAROLINA LOPEZ CARDONA.

Manifiesta que, ante el desamparo de la madre de la menor impugnante, el señor ANIBAL DE JESUS LOPEZ HOLGUIN la registró y reconoció como hija suya sabiendo que no era su padre biológico, pero cuando esta se enteró de la verdad exigió a su señora madre impugnar la paternidad.

Informa que, de acuerdo a lo sucedido, se inicia la presente acción a fin de que sea excluido como padre biológico de la menor.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos se solicita:

Que, mediante sentencia, se declare que la menor CAROLINA LOPEZ CARDONA, concebida por la señora LEIDY JANETH CARDONA HOYOS, nacida el 25 de diciembre de 2009, NO ES HIJA del señor ANIBAL DE JESUS LOPEZ HOLGUIN.

Qué una vez ejecutoriada la sentencia y para todos los efectos civiles señalados en la Ley, se comuniqué a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Calarcá Quindío.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de noviembre cuatro (4) de dos mil veinte 2020), se admitió la demanda subsanada, donde se ordena:

Darle el trámite consagrado en el artículo 369 con sujeción al artículo 386 del Código General del Proceso para el PROCESO VERBAL ESPECIAL, se dispuso notificar a la Defensora de Familia, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia y a la parte demandada, se le corre traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo reglado por el artículo 291 y s.s. en concordancia con el 369 ibídem.

Se ordena la prueba de ADN a las partes y a la menor, en el momento de la notificación de la demanda, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

El 25 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico el señor ANIBAL DE JESUS LOPEZ HOLGUIN, a través de apoderado judicial contesta la demanda, escrito donde acepta los hechos como ciertos y no se opone a las pretensiones.

Con auto de enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), se tiene por contestada la demanda, el despacho se abstiene de practicar la prueba científica ordenada en la admisión de la demanda, ello con base en lo señalado en el artículo 386 numeral tercero (3) del Código General del Proceso y ordena que una vez en firme se procederá a dictar sentencia anticipada, de conformidad al artículo 278 numeral 2, del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

No observa el Despacho dentro de la presente actuación, causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

Los presupuestos necesarios para proferir sentencia que ponga fin al proceso se reunieron a cabalidad así:

COMPETENCIA, la tiene este despacho por la naturaleza del asunto y el domicilio del menor.

DEMANDA EN FORMA, la presentada reúne las exigencias del artículo 82 y s.s. en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso.

CAPACIDAD PARA SER PARTE, la tienen las que actuaron en el proceso por ser personas naturales: la demandante: la menor CAROLINA LOPEZ CARDONA, quien se encuentra debidamente representada por su progenitora LEIDY JANETH CARDONA HOYOS,

fue dirigida contra el progenitor señor ANIBAL DE JESUS LOPEZ HOLGUIN, quien fue notificado en debida forma.

La Filiación Natural

La Filiación es "uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de la persona, y que, en este sentido, las personas tienen dentro del derecho constitucional colombiano, un verdadero "derecho a reclamar su verdadera filiación"

En efecto, la filiación es la relación que existe entre padre o madre hijo o hija, proporcionando una identidad a toda persona, implicando derechos y obligaciones entre estos, por lo tanto, es importante resaltar que las normas sobre filiación como todas las de carácter familiar son de orden público y por ende no pueden ser variadas por voluntad de las partes.

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley 12 de 1991, establece que todo niño, niña adquiere, desde que nace el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que por este Tratado a todos los niños, niñas y adolescentes se les reconoce el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación, derecho que es a su vez reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto, la Corte Constitucional indicó que:

"...toda persona -y en especial el niño- tiene derecho no solamente a llevar los apellidos de sus padres sino a obtener certeza sobre su filiación, tanto paterna como materna, con el fin de reclamar su condición de hijo y para que se cumplan, en beneficio suyo, las obligaciones de sus progenitores.

(...)

El derecho del menor a un nombre y al conocimiento de su filiación resulta fundamental no solamente por el ya aludido mandato constitucional sino por cuanto en ello está de por medio su dignidad humana, ya que supone la posibilidad de ser identificado y diferenciado respecto de los demás individuos y el ejercicio de otros derechos, como los relativos a su alimentación, crianza, educación y establecimiento".

La filiación guarda relación de conexidad con otros principios y derechos fundamentales como el reconocimiento de la dignidad humana o el libre desarrollo de la personalidad, motivo por el

cual, en caso de no lograrse un reconocimiento voluntario, las personas pueden hacer exigible su derecho ante las autoridades judiciales a través de los procesos que para tal efecto han sido diseñados, tales como la investigación de la paternidad o maternidad, y la impugnación de la paternidad o maternidad.

LEY 75 DE 1968

ARTICULO 15. En cualquier momento del proceso en que se produzca el reconocimiento conforme al artículo 10. de esta ley, el juez dará aviso del hecho al correspondiente funcionario del estado civil para que se extienda, complemente o corrija la partida de nacimiento, tomará las providencias del caso sobre patria potestad o guarda del menor, alimentos y, cuando fuere el caso, sobre asistencia a la madre.

La Carta Política, consagra expresamente el derecho fundamental de los niños a tener un nombre, que es un atributo de la personalidad y que, al diferenciar a unas personas de las otras, constituye una manifestación de la individualidad,

Toda persona -y en especial el niño- tiene derecho no solamente a llevar los apellidos de sus padres sino a obtener certeza sobre su filiación, tanto paterna como materna, con el fin de reclamar su condición de hijo y para que se cumplan, en beneficio suyo, las obligaciones de sus progenitores. El padre transmite al hijo su apellido mediante el matrimonio, por la manifestación de voluntad de reconocer al hijo como suyo, conforme a la ley, o como consecuencia de demanda de investigación de paternidad. Los Notarios y los Registradores del Estado Civil son los encargados de llevar el registro del estado civil de las personas. La inscripción en el registro civil, es un procedimiento que sirve para establecer, probar, y publicar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte.

La impugnación a la paternidad

Con la impugnación de la paternidad, lo que se pretende, es hacer desaparecer los efectos de la confesión que condujo al reconocimiento de una persona como su hijo/a, porque ésta no ha podido tenerlo como padre, de conformidad con el numeral 10 del artículo 248 del Código Civil, que remite el artículo 50 de la ley 75 de 1968.

los titulares de la legitimación de la impugnación de la paternidad o la maternidad son:

1. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1060 de 2006, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (100) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico.

2. De acuerdo con el artículo 5o de la Ley 1060 de 2006, el hijo en cualquier tiempo.

3. De acuerdo con el artículo 406 del Código Civil Colombiano, el hijo, y quien se presente como verdadero padre o madre del que pasa por hijo de otros, en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-109 de 1995, y corroborado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en su sentencia 1100131100142005-00078-01 del 24 de abril de 2012.

El artículo 5o de la Ley 1060 de 2006 modifica a su vez el 217 del Código Civil contemplando la facultad del hijo de impugnar en cualquier tiempo, la utilización de pruebas científicas y la intervención de "quien acredite sumariamente ser el presunto padre o madre biológico".

CASO BAJO EXAMEN

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el acto de reconocimiento de un hijo, no puede estar sujeto al capricho o al arbitrio del padre, se tiene que, en la contestación de la demanda, el señor ANIBAL DE JESUS LOPEZ HOLGUIN no presenta oposición de las pretensiones, y en especial acepta los hechos expuestos como conocidos por la menor adolescente, como también manifiesta que desconoce quien pueda ser el padre biológico de la niña.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 44 Superior, "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, el Despacho accederá a declarar que el demandado, no es el padre biológico de CAROLINA LÓPEZ CARDONA y ordenará la inscripción de la sentencia, en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Calarcá Quindio, donde se encuentra denunciada la niña con Indicativo Serial 32788183 y NUIP 1.097.397.846.

No habrá condena en costas porque no fueron causadas.

Sin más argumentaciones, EL JUZGADO CUARTO, DE FAMILIA DE ARMENIA (QUINDÍO), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

FALLA:

PRIMERO: Declarar que el señor ANIBAL DE JESUS LOPEZ HOLGUIN, identificado con c.c. N° 1.094.728.153, no es el padre biológico de CAROLINA LÓPEZ CARDONA.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, la menor en el futuro llevará los apellidos de la madre así: CAROLINA CARDONA HOYOS, para ello se ordena corregir su registro, en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Calarcá Quindio, donde se encuentra inscrita con Indicativo

Serial 32788183 y NUIP 1.097.397.846, para el efecto, **líbrese
oficio en tal sentido.**

TERCERO: Sin condena en costas por lo brevemente motivado.

CUARTO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art.
295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FREDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **590ccc2a083c8dc42efd3a08fcc85bf1ce041b31bf0ead64486986b15eb214d9**
Documento generado en 12/02/2021 08:59:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO 630013110004202000200 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra demanda de ADJUDICACION DE APOYOS **TRANSITORIO**, instaurada a través de apoderado judicial por los señores MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ y JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ, con relación a su hermano ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, una vez estudiado el libelo, se observa que se encuentra ajustada a las normas procesales vigentes establecidas para ello, por lo que es procedente admitirla.

Se nombrará como apoyo principal a MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ y a JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ como apoyo suplente de ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ. Para efectos del cuidado personal que requiere la persona con discapacidad.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS **TRANSITORIO**, promovida a través de Apoderado Judicial por los señores MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ y JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ, con relación a su hermano ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019.

TERCERO: Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Publico. establecidas para ello.

CUARTO: Se dispone correr traslado de la demanda a ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, por el término legal de 10 días, haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda, sus anexos, para que se pronuncie al respecto.

No obstante, en razón a que, de la información allegada, se desprende que el señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio establecido en la Ley, se hace necesario designarle un abogado de la especialidad Familia de la Defensoría del Pueblo para que lo represente en este asunto y con este se surtirá la respectiva notificación.

En consecuencia, **se ordena oficial** a la Defensoría del Pueblo para que se sirvan designar un profesional en derecho al señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, con el fin de llevar a cabo la notificación personal del presente auto y lo representará en este asunto. **Líbrese la comunicación.**

QUINTO: Se nombra a la señora MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ y a JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ como apoyo suplente de ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, en calidad de hermanos, como personas de apoyo transitorio, para que ejerzan las labores de cuidado, manejo, administración de los bienes y representación en todos los actos jurídicos que se requieran. No es necesario posesión, ni discernimiento.

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al doctor FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ, en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2357c4ee7f6d1967de940a025dd953908e4982cbc47f4869733884bbf7a44da8**
Documento generado en 12/02/2021 09:00:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 63001311000420200022900

Unión Marital de Hecho

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada la información de la inscripción de la demanda allegada de la Oficina de instrumentos públicos de Filandia y de Armenia. Igualmente, Nota Devolutiva allegada por la Oficina de instrumentos públicos de Armenia, donde da cuenta que se debe cancelar una suma de dinero y otras gestiones a fin de darle continuidad al turno asignado. **Anexar los documentos referenciados al estado electrónico y enviarlos al correo de la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc25b94d2faa866bf5b10e2e05f179cabe7fcbb3d972a4506b71d51ffaa5307**

Documento generado en 13/02/2021 05:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: EE00530 MAYOR VALOR de su oficio 0009 del 18-01-2021

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Jue 4/02/2021 12:01

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (615 KB)

EE00530 MAYOR VALOR.docx;

Buenos días, adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

MARTHA INES LOPEZ MENDOZA

Secretaria Ejecutiva

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina

Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

GJR

Armenia, Febrero 4 de 2021

2802021EE00530

Doctora
GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO.
Secretaria Ad-Hoc.
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Oficio 0009 de Fecha 18/01/2021.
Proceso Rad: 2020-00229-00.
Acto: Inscripción Demanda en Dos Folios y Certificado de Tradición.
Folios 280-31539 y 280-102391.

A su documento recibido por correo electrónico, le correspondió el radicado 2021-280-6-966 de fecha 19/01/2021. Certificados Asociados 2021-280-1-4586 y 4587 del 19-01-2021. Recibo de Caja 815284 del 19-01-2021.

Al ser un acto con cuantía se le generó un mayor valor por \$65.200.=, que debe ser cancelado por el interesado en las instalaciones de esta Oficina de Registro en la caja REVALL y posteriormente dirigirse a las ventanillas 3 o 4 junto con la tirilla de consignación, para generar el recibo de pago y así continuar con el turno en trámite.

Se advierte que de no cancelarse el mayor valor dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento se devolverá sin registrar.

Fundamento Jurídico: artículo 20 del Decreto 2280 de 2008, artículo 7 de la Resolución 4907 de 2009 del Ministerio Interior y Justicia, Resolución 10728 de 2009, Resolución 6610 de 2019 modificada por la Resolución 6713 de 2019 e Instrucciones Administrativas 08 y 12 de 2020 proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Atentamente,



ANA MARIA AMEZQUITA BARRIOS
Profesional Especializado

**RV: EE00551 CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN OFICIO 0009 DEL 18/01/2021
EXPEDIENTE.2020-00229-00**

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Jue 4/02/2021 16:59

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

EE00551 DEMANDA JGD CUARTO DE FAMILIA ORAL DE ARMENIA.pdf;

Buenas Tardes,

De manera atenta adjunto documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169
E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

5/2/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Página: 1

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:50:51 pm

Con el turno 2021-280-6-966 se calificaron las siguientes matrículas:
280-31539 280-102391

Nro Matricula: 280-31539

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 63001010600340015000
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 11 8-26 URB. LA FLORIDA

Fecha 04/02/2021 02:28:44 p.m.

Folios: 1

Anexos 7



2802021EE00551



Origen MIREYA ARIZA ALARCON [USUARIO]
Destino JUZGADO 4 DE FAMILIA - ARMENIA / GLOF
Asunto DEMANDA 2021-280-6-966

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/1/2021 Radicación 2021-280-6-966
DOC: OFICIO 0009 DEL: 18/1/2021 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE
HECHO - Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO - RADICADO 2020-00229-00 - ESTE Y OTRO INMUEBLE -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ SEGURA JOSE DURLEY CC# 2375147
A: GIRALDO VALENCIA NUBIA CC# 24805827 X

Nro Matricula: 280-102391

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 0100000002349019000000045
MUNICIPIO: QUIMBAYA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: QUIMBAYA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) URB. APUQUIM BLOQUE 06 APTO 201 UNIDAD A

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 19/1/2021 Radicación 2021-280-6-966
DOC: OFICIO 0009 DEL: 18/1/2021 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE
HECHO - Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO - RADICADO 2020-00229-00 - ESTE Y OTRO INMUEBLE -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ SEGURA JOSE DURLEY CC# 2375147 X
A: GIRALDO VALENCIA NUBIA CC# 24805827

=====

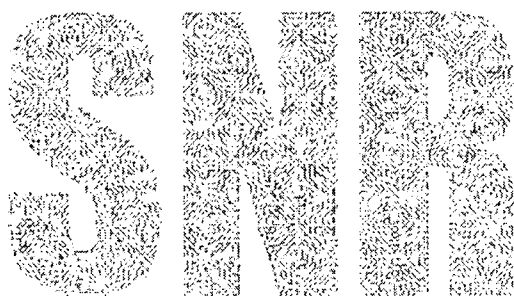
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

[Handwritten signature]

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 83343



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

551

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ARMENIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Enero de 2021 a las 01:30:47 pm

815284

No. RADICACIÓN: 2021-280-6-966

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CORREO ELECTRONICO

TELÉFONO: 2602021ER00176

OFICIO No.: 0009 del 18/1/2021 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA

MATRICULAS: 280-31539, 280-102391

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	E \$	0 \$0	
INSCRIPCION FOLIO	99	1	E \$	0 \$0	

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR CONSULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

USUARIO: 72872

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ARMENIA - NIT: 899899007-0

RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR

Impreso el 2 de Febrero de 2021 a las 10:47:30 am

Carp

816196

No. RADICACIÓN: 2021-280-6-966

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CORREO ELECTRONICO
TELÉFONO: 2802021ER00176

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 00000785149 FECHA:
02/02/2021 VALOR: \$ 65.200
VALOR DERECHOS: \$31.000
VALOR CERTIFICADOS: \$33.600

Conservación documental del 2% \$ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 65.200

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:

INSCRIPCION DEMANDA EN 2 FOLIOS + 2 CERTIFICADOS (65200)

Usuario: 72872

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 ARMENIA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 19 de Enero de 2021 a las 01:30:49 pm

No. RADICACIÓN: 2021-280-1-4586

815285

Asociado al turno de registro: 2021-280-6-966

MATRÍCULA: 280-31539

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO: 2802021ER00178

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72872

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 ARMENIA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 19 de Enero de 2021 a las 01:30:49 pm

No. RADICACIÓN: 2021-280-1-4587

815286

Asociado al turno de registro: 2021-280-6-966

MATRICULA: 280-102391

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CORREO ELECTRONICO

TELÉFONO: 2802021ER00176

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA QRIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72872

RV: INSCRPCION DE SENTENCIA EXP 2020-00229

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Mar 19/01/2021 8:48 AM

Para: Mireya Ariza Alarcon <mireya.ariza@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (25 KB)

OFICIO exp 2020-00229 ORIP ARMENIA.pdf;

inscripción de la presente demanda

Fecha 19/01/2021 09:24:18 a.m.

Folios 1

Anexos 1



2802021ER00176



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen JUZGADO 4 DE FAMILIA - ARMENIA / GLOF

Destino ORIP / CORRESPONDENCIA / RODOLFO

Asunto PETICION/INSCRIPCION DEMANDA

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 11:13 a. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Asunto: INSCRPCION DE SENTENCIA EXP 2020-00229

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 18 de enero de 2021

EXP. 2020-00229-00

Oficio No. 0009

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CALLE 03 NORTE N° 16-34

ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, radicado al número 2020-00229-00, promovido por **JOSÉ DURLEY SÁNCHEZ SEGURA** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.375.147 en contra de **NUBIA GIRALDO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 24.805.827, mediante Auto del 13 de enero de 2021, se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición de los siguientes bienes inmuebles:

2- Casa de habitación ubicada en la ciudad de ARMENIA con las siguientes especificaciones: solar con su correspondiente casa de habitación de dos plantas, construida de material, ubicado en el B/ La Florida, del área urbana del municipio de armenia, departamento del Quindío, en la cra. 11 N° 8-26, constante de 4 metros de frente por 25.60 de centro, comprendido dentro de los siguientes linderos, según título de adquisición: por el frente, con la cra 11; por un costado, con predio David Londoño Calle; por el centro, con predio que era de Rogelio Sánchez Patiño, hoy Ana Martínez Acevedo, identificado con ficha catastral actual 01-06-0034-0015-000 y con matrícula inmobiliaria 280-31539, dicha compraventa se realizó a la señora María Ofelia Romero de Restrepo según escritura pública N° 699 del 06 de junio de 2014, de la notaría única de Quimbaya Quindío.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGY3NzhkMDhhLWRiNzItNDQ0NC1iMzllLWJmM2E0MGZiZTgwOQAQAJe7bJiplmFLusDMK%2B6Khd4...>

3- Apartamento doscientos 201 bloque 6, unidad A, de la urbanización Apuquim (Propiedad horizontal) ubicada en el área urbana del municipio de Quimbaya Quindío, en el paraje de pueblo nuevo, debidamente determinado en el plano protocolizado con la escritura N° 111 de fecha 4 de febrero de 1995, está en el nivel 2.40 m. y 5.00 m., área de construcción de 67.2 M2, altura libre es de 2.40 m., área privada de 64.72 M2, le corresponde un porcentaje de copropiedad de 1.641606% sobre las áreas comunes del edificio, se encuentra comprendido por los siguientes linderos especiales: por el frente con andén que separa el apartamento de vía vehicular que sirve de acceso a la urbanización, con una distancia de 6.5M, por el CENIT con cubierta de asbesto cemento, por el nadir con losa de concreto reforzado que lo separa del apartamento 101 bloque 6, inmueble identificado con ficha catastral 635940100000002340900000045, matrícula inmobiliaria 280102391 de la oficina de instrumentos públicos de Armenia dicha compraventa se realizó mediante la escritura pública 1169 de la notaría única de Quimbaya Quindío del 14 de septiembre de 2017 al señor Fernando Patiño Martínez.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria ad hoc

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **Supernotariado**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 18 de enero de 2021
EXP. 2020-00229-00
Oficio No. 0009

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

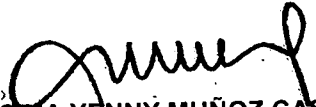
Por medio del presente, me permito informarle, que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, radicado al número 2020-00229-00, promovido por **JOSÉ DURLEY SÁNCHEZ SEGURA** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.375.147 en contra de **NUBIA GIRALDO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 24.805.827, mediante Auto del 13 de enero de 2021, se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición de los siguientes bienes inmuebles:

2- Casa de habitación ubicada en la ciudad de **ARMENIA** con las siguientes especificaciones: solar con su correspondiente casa de habitación de dos plantas, construida de material, ubicado en el B/ La Florida, del área urbana del municipio de armenia, departamento del Quindío, en la cra. 11 N° 8-26, constante de 4 metros de frente por 25.60 de centro, comprendido dentro de los siguientes linderos, según título de adquisición: por el frente, con la cra 11; por un costado, con predio David Londoño Calle; por el centro, con predio que era de Rogelio Sánchez Patiño, hoy Ana Martínez Acevedo, identificado con ficha catastral actual 01-06-0034-0015-000 y con matrícula inmobiliaria 280-31539, dicha compraventa se realizó a la señora María Ofelia Romero de Restrepo según escritura pública N° 699 del 06 de junio de 2014, de la notaría única de Quimbaya Quindío.

3- Apartamento doscientos 201 bloque 6, unidad A, de la urbanización Apuquim (Propiedad horizontal) ubicado en el área urbana del municipio de Quimbaya Quindío, en el paraje de pueblo nuevo, debidamente determinado en el plano protocolizado con la escritura N° 111 de fecha 4 de febrero de 1995, está en el nivel 2.40 m. y 5.00 m., área de construcción de 67.2 M2, altura libre es de 2.40 m., área privada de 64.72 M2, le corresponde un porcentaje de copropiedad de 1.641606% sobre las áreas comunes del edificio, se encuentra comprendido por los siguientes linderos especiales: por el frente con andén que separa el apartamento de vía vehicular que sirve de acceso a la urbanización, con una distancia de 6.5M, por el CENIT con cubierta de asbesto cemento, por el nadir con losa de concreto reforzado que lo separa del apartamento 101 bloque 6, inmueble identificado con ficha catastral 635940100000002340900000045, matrícula inmobiliaria 280102391 de la oficina de instrumentos públicos de Armenia dicha compraventa se realizó mediante la escritura pública 1169 de la notaría única de Quimbaya Quindío del 14 de septiembre de 2017 al señor Fernando Patiño Martínez.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,


GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria ad hoc

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-31539

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:57:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
FECHA APERTURA: 10/3/1980 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO: DE 5/3/1980
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 63001010600340015000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SOLAR, QUE MIDE CINCO VARAS (5) DE FRENTE, POR TREINTA Y DOS VARAS (32) DE FONDO, MAS O MENOS, ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE, CON LA CARRERA ONCE (11) POR UN COSTADO CON PREDIO DEL TRADENTE ZULUAGA; POR EL OTRO COSTADO, CON PREDIO DE DAVID LONDOYO CALLE; Y POR EL CENTRO CON PREDIO QUE ERA DE ROGELIO SANCHEZ PATIÑO, HOY DE ANA MARTINEZ ACEVEDO.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 11 8-26 URB LA FLORIDA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

280-11227

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 21/12/1960 Radicación
DOC: ESCRITURA 1737 DEL: 14/12/1960 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 4.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA URREA CARLOS

A: RAMIREZ OSPINA LUIS ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 21/12/1960 Radicación
DOC: ESCRITURA 1737 DEL: 14/12/1960 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 330 MEDIANERIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA URREA CARLOS

A: RAMIREZ OSPINA LUIS ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 16/8/1961 Radicación
DOC: ESCRITURA 1016 DEL: 3/8/1961 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 5.500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ OSPINA LUIS ENRIQUE

A: ZULUAGA URREA CARLOS MARIANO X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 30/11/1961 Radicación
DOC: ESCRITURA 1467 DEL: 14/11/1961 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 9.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA URREA CARLOS MARIANO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-31539

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:57:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VILLADA O VILLALBA HENRY X
A: VILLADA O VILLALBA WILLIAM X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 20/11/1985 Radicación 85-011383
DOC: OFICIO 1017 DEL: 19/11/1985 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL LA MITAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO, INDUSTRIAL Y MINERO
A: MARULANDA ACOSTA JOSE LUIS
A: TABORDA PIEDRAHITA JOSE ANTONIO
A: VILLALBA WILLIAM JOSE X

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 31/5/1988 Radicación 06704
DOC: OFICIO 368 DEL: 20/3/1988 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 005
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790-CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA AGRARIA (SIC)
A: MARULANDA ACOSTA JOSE LUIS
A: TABORDA PIEDRAHITA JOSE ANTONIO
A: VILLALBA WILLIAM JOSE X

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 20/2/1992 Radicación 92-002325
DOC: ESCRITURA 375 DEL: 18/2/1992 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 1.600.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLALBA HENRY ANTONIO (SIC)
DE: VILLALBA WILLIAM JOSE (SIC)
A: ROMERO DE RESTREPO MARIA OFELIA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/6/2014 Radicación 2014-280-6-9926
DOC: ESCRITURA 699 DEL: 6/6/2014 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 39.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROMERO DE RESTREPO MARIA OFELIA CC# 25013780
A: GIRALDO VALENCIA NUBIA CC# 24805827 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/1/2021 Radicación 2021-280-6-966
DOC: OFICIO 0009 DEL: 18/1/2021 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE
HECHO - Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO - RADICADO 2020-00229-00 - ESTE Y OTRO INMUEBLE -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ SEGURA JOSE DURLEY CC# 2375147
A: GIRALDO VALENCIA NUBIA CC# 24805827 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-31539

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:57:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-280-3-1724 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72872 impreso por: 74126

TURNO: 2021-280-1-4586 FECHA: 19/1/2021

NIS: 2XIZSRsa5NEwPrJMxjbkC9I5WUkbGuTRprn8oUjhBVU=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: ARMENIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública


El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-102391

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:57:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: QUIMBAYA VEREDA: QUIMBAYA
FECHA APERTURA: 2/3/1995 RADICACIÓN: 95-002900 CON: ESCRITURA DE 4/2/1995
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 0100000002349019000000045
COD CATASTRAL ANT: 63594010002340045901

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APTO. 201 :CON UN AREA PRIVADA DE 64.72 M2. SU ALTURA LIBRE DE 2.40. Y UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE 1.641606% CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 111 DEL 04-02-95 DE LA NOTARIA DE QUIMBAYA. (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984)

COMPLEMENTACIÓN:

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA (INURBE), ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR CESION GRATUITA CON DESTINO EXCLUSIVAMENTE A LA CONSTRUCCION DE 64 SOLUCIONES BIFAMILIARES DE VIVIENDA, LE HIZO LA ASOCIACION POR UN QUIMBAYA MEJOR APUQUIM. ASOCIACION POR UN QUIMBAYA MEJOR APUQUIM, ADQUIRIO POR COMPRA CON DESTINO A UN PLAN DE VIVIENDA A ARNOLDO ARCILA PINILLOS, EN \$1.000.000.00 POR ESCRITURA 70 DE 03-02-84, DE LA NOTARIA DE MONTENEGRO, REGISTRADA EL 22-08-84. ARNOLDO ARCILA PINILLOS, ADQUIRIO MAYOR EXTENSION EN LA SUCESION DE LUIS FELIPE ARCILA GARCIA Y ANAIS PINILLOS DE ARCILA, EN \$332.200.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUDO 2 C DEL CTO DE ARMENIA, EN SENTENCIA DE 25-02-72, REGISTRADA EL 02-03-72. URB. APUQUIM EL LOTE DE TERRENO DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO TIENE UN AREA DE 4.572.30 M2 ALINDERADO ASI: PARTIENDO DEL PUNTO A UBICADO SOBRE EL EJE DE LA VIA VEHICULAR QUE SIRVE DE ACCESO A LA URBANIZACION SIGUIENDO EN LINEA RECTA ENCONTRAMOS EL PUNTO B UBICADO SOBRE LA MARGEN DERECHA DE LA VIA PRINCIPAL A ALCALA VALLE CON UNA DISTANCIA DE 47.20 MTS. DEL PUNTO A AL PUNTO B. SE LINDA CON EL LOTE DEL SEIOR ALBERTO GARCIA; DESDE EL PUNTO B SIGUIENDO EN LINEA RECTA PARALELA LA VIA ALCALA VALLE, ENCONTRAMOS EL PUNTO C. UBICADO EN LA INTERSECCION DEL EJE DE LA VIA VEHICULAR QUE SIRVE COMO SEGUNDO ACCESO A LA URBANIZACION, CON UNA DISTANCIA DE 94.50 MTS, DEL PUNTO C. AL PUNTO D. SE SIGUE EN LINEA RECTA SOBRE EL EJE DE LA VIA VEHICULAR, LINDANDO CON LA FINCA VILLA ANITA PROPIEDAD DEL SEIOR ARNOLDO ARCILA, A UNA DISTANCIA DE 49.40 MTS. AL PUNTO D. SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PARTE FINAL DEL EJE DE LA VIA VEHICULAR QUE SIRVE DE SEGUNDO ACCESO A LA URBANIZACION, DE ALLI CON UNA DISTANCIA DE 97.50 MTS, SE LINDA CON LA ZONA DE CESION HASTA ENCONTRAR EL PUNTO A, PUNTO DE PARTIDA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) URB. APUQUIM BLOQUE 06 APTO 201 UNIDAD A

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

280-102368

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 17/2/1995 Radicación 002900
DOC: ESCRITURA 111 DEL: 4/2/1995 NOTARIA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA; INURBE ANTES INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 31/7/1995 Radicación 12728
DOC: ESCRITURA 625 DEL: 25/7/1995 NOTARIA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 1.709.267

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 280-102391

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:57:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE
A: MACHADO DE ZULUAGA MARIA VIRGELINA X
A: ZULUAGA PINEDA PEDRO JOSE X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 31/7/1995 Radicación
DOC: ESCRITURA 625 DEL: 25/7/1995 NOTARIA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 1.412.760
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MACHADO DE ZULUAGA MARIA VIRGELINA X
DE: ZULUAGA PINEDA PEDRO JOSE X
A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 31/7/1995 Radicación
DOC: ESCRITURA 625 DEL: 25/7/1995 NOTARIA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 340 CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MACHADO DE ZULUAGA MARIA VIRGELINA X
DE: ZULUAGA PINEDA PEDRO JOSE X
A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 31/7/1995 Radicación
DOC: ESCRITURA 625 DEL: 25/7/1995 NOTARIA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MACHADO DE ZULUAGA MARIA VIRGELINA X
DE: ZULUAGA PINEDA PEDRO JOSE X
A: SU FAVOR, HIJOS QUE LLEGAREN A TENER
A: ZULUAGA MACHADO HECTOR MARIO
A: ZULUAGA MACHADO JORGE HERNANDO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 31/1/1997 Radicación 97-2155
DOC: ESCRITURA 102 DEL: 24/1/1997 NOTARIA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 1.412.760
Se cancela la anotación No, 003
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL ICT. (SIC)
A: MACHADO DE ZULUAGA MARIA VIRGELINA X
A: ZULUAGA P (SIC) PEDRO JOSE X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 31/1/1997 Radicación 97-2155
DOC: ESCRITURA 102 DEL: 24/1/1997 NOTARIA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 004
ESPECIFICACION: CANCELACION : 741 CANCELACION CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-102391

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:57:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL ICT. (SIC)

A: MACHADO DE ZULUAGA MARIA VIRGELINA X

A: ZULUAGA P PEDRO JOSE X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/4/1998 Radicación 1998-8855
DOC: ESCRITURA 475 DEL: 20/4/1998 NOTARIA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 5.793.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - CON OTRO BIEN.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZULUAGA PINEDA PEDRO JOSE
A: MACHADO DE ZULUAGA MARIA VIRGELINA X \$2.896.500,00
A: ZULUAGA MACHADO JORGE HERNANDO X \$1.448.250,00
A: ZULUAGA MACHADO HECTOR MARIO X \$1.448.250,00

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 8/6/1998 Radicación 1998-12222
DOC: ESCRITURA 664 DEL: 5/6/1998 NOTARIA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No: 005
ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MACHADO DE ZULUAGA MARIA VIRGELINA CC# 25015347 X
A: ZULUAGA MACHADO HECTOR MARIO X
A: ZULUAGA MACHADO JORGE HERNANDO X
A: ZULUAGA PINEDA PEDRO JOSE

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 8/6/1998 Radicación 1998-12223
DOC: ESCRITURA 594 DEL: 18/5/1998 NOTARIA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 5.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MACHADO DE ZULUAGA MARIA VIRGELINA CC# 25015347
DE: ZULUAGA MACHADO HECTOR MARIO CC# 18465815
DE: ZULUAGA MACHADO JORGE HERNANDO CC# 18465430
A: MENDOZA RIVERA ELIAS CC# 88030001 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 1/6/2000 Radicación 2000-9926
DOC: ESCRITURA 790 DEL: 18/5/2000 NOTARIA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 5.100.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA RIVERA ELIAS CC# 88030001
A: MACHADO DE ZULUAGA MARIA VIRGELINA CC# 25015347 X EL 50%
A: ZULUAGA MACHADO HECTOR MARIO CC# 18465815 X EL 25%
A: ZULUAGA MACHADO JORGE HERNANDO CC# 18465430 X EL 25%

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 28/1/2009 Radicación 2009-280-6-1503
DOC: ESCRITURA 40 DEL: 16/1/2009 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 8.550.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 75%.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MACHADO DE ZULUAGA MARIA VIRGELINA CC# 25015347

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 280-102391

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:57:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ZULUAGA MACHADO HECTOR MARIO CC# 18465815
A: ARBELAEZ LOPEZ GONZALO CC# 4530955 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 26/2/2009 Radicación 2009-280-6-3586
DOC: ESCRITURA 213 DEL: 20/2/2009 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 2.840.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 25%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZULUAGA MACHADO JORGE HERNANDO CC# 18465430
A: ARBELAEZ LOPEZ GONZALO CC# 4530955 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 17/7/2013 Radicación 2013-280-6-12112
DOC: ESCRITURA 628 DEL: 23/5/2013 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 13.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBELAEZ LOPEZ GONZALO CC# 4530955
A: PATIÑO MARTINEZ MARLENY CC# 29807095 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 27/10/2014 Radicación 2014-280-6-18263
DOC: OFICIO JPPMGG-001782 DEL: 22/10/2014 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO
635944089001-2014-00226-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATIÑO MARTINEZ FERNANDO CC# 6437757
A: PATIÑO MARTINEZ MARLENY CC# 29807095 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 19/5/2017 Radicación 2017-280-6-8605
DOC: OFICIO 473 DEL: 6/4/2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 15
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATIÑO MARTINEZ FERNANDO CC 6437757
A: PATIÑO MARTINEZ MARLENY CC 29807095 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 19/5/2017 Radicación 2017-280-6-8606
DOC: AUTO 101 DEL: 29/3/2015 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 35.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0108 ADJUDICACION EN REMATE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATIÑO MARTINEZ MARLENY CC 29807095
A: PATIÑO MARTINEZ FERNANDO CC 6437757 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 25/9/2017 Radicación 2017-280-6-16855
DOC: ESCRITURA 1169 DEL: 14/9/2017 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATIÑO MARTINEZ FERNANDO CC 6437757

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-102391

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:57:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SANCHEZ SEGURA JOSE DURLEY CC# 2375147 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 19/1/2021 Radicación 2021-280-6-966
DOC: OFICIO 0009 DEL: 18/1/2021 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE
HECHO - Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO - RADICADO 2020-00229-00 - ESTE Y OTRO INMUEBLE -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ SEGURA JOSE DURLEY CC# 2375147 X
A: GIRALDO VALENCIA NUBIA CC# 24805827

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No corrección: 1 Radicación: 2011-280-3-1724 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72872 impreso por: 74126

TURNO: 2021-280-1-4587 FECHA: 19/1/2021

NIS: 2XIZSRsa5NEbJgbFqBKPRtl5WUkbGuTRzjO+ah3D/z8=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: ARMENIA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

RADICADO: 20210002900

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial, por OLGA LUCIA ARBELAEZ SALAZAR, quien actúa en representación de los menores JUAN JOSE Y JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ SALAZAR.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Poder insuficiente. El memorial contentivo de poder, para iniciar este trámite en particular, debe indicar claramente quien o quienes conforman el extremo pasivo, esto es, nombres de la cónyuge y la heredera determinada o conocida, e igualmente, mencionar que se dirige contra los herederos indeterminados del causante EDGAR WILLIAN ERASO GONZALES.
2. Conforme a lo anterior, en la demanda no se anuncian quien o quienes son los demandados, ni se solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados. Además, debe aportarse la prueba de la calidad de heredera (inciso 2 del artículo 85 del CG del Proceso)
3. Finalmente, debe acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 84 del Código General del Proceso, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por OLGA LUCIA ARBELAEZ SALAZAR, quien actúa en representación de los menores JUAN JOSE Y JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ SALAZAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Al Doctor DAVID ANDRES OCHOA QUINTERO, se le reconoce personería para actuar, exclusivamente en los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Lvc

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67d0d9aaf7a6a9287de2a1e6d9cad81a143295202f957dd3c7ef1742e50554c**
Documento generado en 13/02/2021 05:44:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>